

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**JULIO MARIA DE LAS MERCEDES Y OTRA C/ EDERSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", (Expte. Nro. **CI-11541-C-0000**) en fecha 3/04/2025 se dictó sentencia definitiva regulándose los honorarios del Dr. JOAQUÍN PANDOLFI en el 4,25%, aplicables sobre el monto base que resulte de la sumatoria del capital de condena más los intereses que se liquiden en la etapa de cumplimiento y/o ejecución de sentencia. Condenándose en costas a EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) y a la citada en garantía ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la medida del seguro. En fecha 19/09/2025 se ordenó transferir a Guillermo Guntsche, la suma de \$2.267.433,12.- a cuenta de honorarios -cedidos- regulados al Dr. JOAQUÍN PANDOLFI (\$2.496.859,52) deducido el 6% de aportes ley 869 a cargo del propio profesional (\$229.426,40), conforme dación en pago de fecha 09/08/2025 por la citada en garantía. El día 20/11/2025 se dictó sentencia interlocutoria mediante la cual se resolvió hacer lugar al planteo introducido por ALLIANZ COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y, en consecuencia, dejar expresamente establecido que la demandada/asegurada EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. (EDERSA) deberá responder en igual proporción que la afrontada respecto del monto de condena (18%) frente a los intereses de aquel y a las costas del proceso. En fecha 19/12/2025 se ordenó transferir al Sr. GUILLERMO GUNTSCHKE la suma de \$1.295.751,26 en concepto de honorarios dados en pago en fecha 12/12/2025 por EDERSA, cedidos por el Dr. JOAQUÍN PANDOLFI (suma dada en pago y solicitada: \$1.378.458,79 - \$ 82.707,53 correspondiente al 6% aportes ley 869 a cargo del propio profesional). Asimismo, se dio traslado de la planilla de liquidación practicada por dicho profesional por la suma de \$2.772.619. En fecha 24/02/2026 se aprobó en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada en fecha 16/12/2025 y se intimó a las condenadas en costas a acreditar dentro del plazo de TRES (3) días el monto pendiente de cancelación en concepto de honorarios regulados al Dr. Claudio Monópoli (\$2.772.619), según planilla de liquidación aprobada, bajo apercibimiento de ejecución. En el caso de la citada en garantía, en la medida del seguro (cfr. sentencia definitiva e interlocutoria de fecha 20/11/2025). En fecha 25/02/2026 se advirtió que se había incurrido en un error material involuntario en la providencia de fecha 24/02/2026 (I0108), puesto que a instancia de la presentación del Dr. Monopoli (E0118), se intimó a las condenadas en

costas a acreditar dentro del plazo de TRES (3) el monto pendiente de cancelación en concepto de honorarios regulados en autos a dicho profesional, cuando en rigor se trataba —y se quiso referir— a los emolumentos del Dr. JOAQUÍN PANDOLFI. En fecha 20/03/2026 se ordenó transferencia a la cuenta de titularidad del Sr. GUILLERMO GUNTSCHKE por la suma de \$469.127,23 en concepto de honorarios dados en pago por EDERSA, cedidos por el Dr. JOAQUÍN PANDOLFI (mov. E0066) (suma dada en pago y solicitada: \$499.071,52 - \$29.944.29 correspondiente al 6% aportes ley 869 a cargo del propio profesional). Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. Conste.

Secretaría, 28 de abril de 2026.

Juan Pablo Rodríguez Gil
Secretario

Cipolletti, 28 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**PANDOLFI JOSÉ JOAQUÍN C/ ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00543-C-2026**);

Por presentado **JOSÉ JOAQUÍN PANDOLFI**, con patrocinio letrado, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., CUIT**

30-50003721-7, haga íntegro pago a **JOSÉ JOAQUÍN PANDOLFI** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 (\$2.273.547,48)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la demandada, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez